

# BOLETIN DE VENTAS

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 3 de Julio de 1869, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.*

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

#### Propios de Soria.

Número 1.772 del inventario.—Un terreno de pastos titulado la Balsa, junto á las puertas de atras de la Tejera de esta ciudad, dejando su calle correspondiente. Linda al S. dicha calle, O. camino que sube de la Tejera a las eras, N. la vertiente del terreno de dicha Balsa y al E. camino que está junto á la carretera que baja de las eras á las puertas de atras y la Nevera. Su cabida es de una fanega de marco Nacional, equivalente á 64 áreas y 40 centiáreas. Se ha fijado en Soria

anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Eugenio Lázaro y D. Francisco Sanz, en renta anual de 2 escudos, capitalizado en 45 y tasado por los mismos en 50 igual á 500 reales, tipo para la subasta.

#### Propios de Hinojosa de la Sierra.

Número 1.774 del inventario.—Un terreno en labor titulado el Charco del Soto, sito en término de Hinojosa de la Sierra, procedente de sus propios, distante un kilómetro. Linda al S. con una colada de ganados, al E., O. y N. la dehesa boyal del pueblo. Su terreno de 3.ª calidad. Su cabida 7 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 4 hectáreas 50 áreas y 77 centiáreas. Se ha fijado en Hinojosa de la Sierra anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Eugenio Lázaro por la Hacienda y D. Antolin Gonzalo, práctico, en renta anual de un escudo 600 milésimas, capitalizado en 36 y tasado por los peritos en 40 escudos, igual á 400 reales, tipo para la subasta.

#### Propios de la Poveda y Barrio-martin.

Número 1.735 del inventario.—Un terreno

baldío denominado el Porcadizo, sito en término de la Póveda, procedente de sus propios y los de Barrio-martin, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno cubierto de mantillo, regular en pastos de 3.ª calidad. Linda por N. con el barranco del Porcadizo, E. quinto del mismo nombre S. y O. labores al margen de las que el comprador tendrá que respetar una colada de 40 metros de latitud para ganados trashumantes. Su cabida es la de 46 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 29 hectáreas, 62 áreas y 40 centiáreas. Se ha fijado en Póveda y Barrio-martin anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Isidoro Sánchez, agrimensor, y D. Juan Crespo, práctico, en renta anual de 6 escudos, capitalizado en 135 y tasado por los mismos en venta en 150 escudos, igual á 1.500 reales, tipo para la subasta.

### Propios de Villabuena.

Número 1.779 del inventario.—Un solar y eras de pantrillar sitios en término de Villabuena, procedentes de sus propios, de 2.ª y 3.ª calidad, con sus linderos conocidos y notorios segun pormenor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas y 2 celemines de marco Nacional, equivalentes á una hectárea, 39 áreas y 52 centiáreas. Se ha fijado en Villabuena anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Zacarias Benito, agrimensor, y D. Tomás Izquierdo, práctico, en renta anual de 1 escudo 200 milésimas, capitalizado en 27 y tasado por los mismos en 35 escudos, igual á 350 reales, tipo para la subasta.

Número 1.778 del inventario.—Un terreno baldío denominado Ojo y Lastra, sito en término de Villabuena, procedente de sus propios, á la region N. O. á 2 kilómetros de la poblacion. Linda al N. baldíos de Villaciervos, y monte de Villabuena S. prados de particulares, dehesa y labores de este pueblo, E. dicho monte y O. baldíos de particulares. Su cabida 177 fanegas y 2 celemi-

nes de marco Nacional, equivalentes á 114 hectáreas, 8 áreas y 75 centiáreas. Su terreno de tercera calidad. Este terreno tiene en una de sus estremidades una fuente permanente que puede utilizarse para el riego, en una estension de 20 áreas, respetando el comprador el dominio particular que por derecho corresponda al molino arriero que se sirve de las indicadas aguas, así como las majadas de cerrar ganado de particulares que se encuentran dentro del mismo y las servidumbres que tengan. Se ha fijado en Villabuena anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Zacarias Benito y D. Tomás Izquierdo en renta anual de 5 escudos, capitalizado en 112.500 milésimas y tasado por los mismos en 160 escudos, igual á 1.600 reales, tipo para la subasta.

Número 1.777 del inventario.—Otro terreno baldío denominado alto de la Ocenilla, sito en término de Villabuena, procedente de sus propios á la region O. y á 2 kilómetros de distancia. Su terreno pedregoso de 3.ª calidad. Linda N. camino de la Virgen y tierras de particulares, S. barranco de Ocenilla, E. cerradas de particulares y O. cordel de ganados y barrancos de dicho Ocenilla. Su cabida 39 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 25 hectáreas, 11 áreas y 43 centiáreas. El comprador respetará las majadas de cerrar ganados y las servidumbres para los mismos. Se ha fijado en dicho pueblo de Villabuena anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos D. Zacarias Benito y D. Tomás Izquierdo, en renta anual de 300 milésimas de escudo, capitalizado en 6.750 milésimas y tasado en 10 escudos, igual á 100 reales, tipo para la subasta.

Número 1.776 del inventario.—Otro terreno titulado alto de San Bartolomé y Callejas derruidas de secano, sito en término de Villabuena, procedente de sus propios, situado á la region O. del pueblo, á 400 metros de distancia de 3.ª calidad. Linda al N. y O. tierras de particulares, S. con otras de Elías Izquierdo y E. camino que conduce á Abejar y cerradas. Su cabida es la de una fanega

y 10 celemines de marco Nacional, equivalentes á una hectárea, 18 áreas y 6 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Zacarías Benito y D. Tomás Izquierdo en renta anual de 200 milésimas de escudo, capitalizado en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 5 escudos igual á 50 reales, tipo para la subasta.

**Número 1775 del inventario.**—Otro terreno baldío titulado Tallar en el alto de la Mata sito en término de Villabuena, procedente de sus propios á distancia de 4 kilómetros del mismo, con algunas matas de chaparros, su terreno pedregoso de 3.ª calidad Linda al N., E. y O. con otros baldíos de particulares y S. labores de varios vecinos de las Cuevas y baldío de D. Casto Marin. Su cabida es la de 95 fgs. 3 cels. de marco Nacional, equivalentes á 61 hectáreas, 33 áreas y 68 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Zacarías Benito y D. Tomás Izquierdo, en renta anual de 3 escudos, capitalizada en 67 escudos 500 milésimas y tasada por los mismos en venta en 80 escudos, igual á 800 reales, tipo para la subasta.

### Propios de Póveda y Barrio-martin.

#### Segunda subasta.

**Número 1.738 del inventario.**—Un terreno baldío titulado Majada de la Cepa, sito en término de la Póveda procedente de sus propios y los de Barrio-martin. Su terreno es cretáceo, calizo de 3.ª calidad, cubierto de mantillo y con regulares pastos. Linda por N. quinto de Majada la Cepa, E. agua de hoya-honda, S. con abrevadero y paso de ganados para el pinar y O. con pinar del citado pueblo de la Póveda. Su cabida es la de 40 fa-

negas de marco Nacional, equivalentes á 25 hectáreas y 76 áreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta en el día 22 de Mayo último por el tipo de 100 escudos y no habiendo tenido postor se saca por 85 escudos, igual á 850 reales, á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta. Fué tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez y D. Juan Crespo.

### Propios de Tardelcuende.

#### Segunda subasta.

**Número 1.769 del inventario.**—Un terreno de pastos denominado Molino caído distante 1.500 metros del pueblo de Tardelcuende á la region E., procedente de sus propios. Su terreno de 2.ª y tercera calidad. Linda al N. camino que conduce á Quintana Redonda, S. cauce del molino de don Miguel Uzuriaga, E. molino caído O. dehesa boyal. Su cabida es la de 2 fanegas y 3 celemines de marco Nacional, equivalentes á una hectárea, 44 áreas y 88 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta en el día 22 de Mayo último por el tipo de 157 escudos 500 milésimas y no habiendo tenido postor se saca por la de 133 escudos 875 milésimas, igual á 1.338 reales 75 céntimos, á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta. Fué tasado por D. Zacarías Benito, agrimensor, y D. José Martinez, práctico.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicaran en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º Por el art. 3.º del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 1.º de Junio de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.